

RECOMENDACIÓN No. 5/2009

El 14 de abril de 2008 se recibió en este Organismo, el escrito de inconformidad de una madre de familia (quejosa), en el que refirió hechos que consideró violatorios a derechos humanos en agravio de su menor hija (agraviada uno), así como otra niña (agraviada dos), alumnas en una escuela primaria ubicada en el municipio de Toluca, atribuibles al profesor Ángel Carmona García, servidor público adscrito a la Secretaría de Educación de la entidad.

Derivado de lo anterior, esta Defensoría de Habitantes inició el expediente de queja CODHEM/TOL/328/2008. De las evidencias reunidas por este Organismo, fue posible conocer que: a lo largo del ciclo escolar 2007-2008 -y hasta antes de ser puesto a disposición de la Coordinación de Educación Artística Zona 019/06, el 15 de abril de 2008, el profesor Ángel Carmona García, docente de educación artística adscrito a una escuela primaria ubicada en el municipio de Toluca, durante el desarrollo de sus clases, refería exclusivamente a sus menores alumnas, cuando éstas vestían su uniforme escolar (que incluye el uso de una falda), que llevaran a cabo algunos ejercicios físicos previos al inicio de la clase, los cuales consistían en que estando sentadas (en su silla), subieran ambas piernitas a su asiento y colocaran sus rodillas a la altura de cada sien (o de cada oreja, refieren algunas) y hecho lo anterior, les indicaba que abrieran sus piernas (lo que provocaba que se notara su ropa interior), posteriormente, el docente procedía a tomarles fotografías con su celular. Cabe indicar que el profesor Carmona García, como premio a quien desarrollaba adecuadamente esta acción (a juicio de esta Comisión deleznable y carente de ética), le proporcionaba dinero en efectivo.

La conducta desarrollada por el docente de referencia se llevó a cabo de manera regular durante el ciclo escolar anotado, de suerte tal que causó molestia entre las alumnas, al grado de rehusarse a acudir a sus clases. En adición, algunos padres de familia se percataron de lo anterior, al platicar con sus hijos, situación que originó que se quejaran ante las autoridades escolares, las cuales llevaron a cabo una investigación por los acontecimientos y el 30 de junio de 2008, resolvieron sancionar laboralmente al profesor Ángel Carmona García, con una amonestación.

En fecha 16 de abril de 2008, los padres de familia de ocho alumnas denunciaron los hechos ante la Procuraduría General de Justicia de la entidad. El acta de averiguación previa iniciada fue enviada para su trámite a la mesa segunda de la Dirección General de Responsabilidades, a la que se le asignó el número TOL/DR/II/521/2008. El nueve de junio del mismo año, la Representante Social resolvió ejercitar acción penal en contra del docente Carmona García, por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de corrupción de menores, consignando la indagatoria al Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, formándose la causa 112/2008.

Por auto del 23 de junio de 2008, el juez del conocimiento negó la orden de aprehensión solicitada. El cinco de noviembre de ese año, la agente del Ministerio Público adscrita promovió el perfeccionamiento del ejercicio de la acción penal y

por resolución del 13 del mismo mes, el juez de la causa resolvió negar de nueva cuenta el mandamiento restrictivo de la libertad; en contra de este auto, el 20 de noviembre la Representante Social interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto el 28 de enero de los corrientes confirmando la resolución del juez de origen.

La Dirección de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder de esta Comisión estatal, en su dictamen, concluyó que las alumnas agraviadas presentaron rasgos de abuso y hostigamiento sexual, atribuibles a su profesor de clase, Ángel Carmona García.

Por lo anteriormente expuesto, el Comisionado de los Derechos Humanos de la entidad, formuló a la Secretaria de Educación del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva ordenar a quien corresponda, se vigoricen las acciones de supervisión al plantel escolar en el que acontecieron los hechos, a efecto de verificar el respeto irrestricto a los derechos de las niñas y los niños, así como a la dignidad de la niñez. Lo anterior a fin de preservar, asimismo, la integridad física y psicológica de los infantes y con el ánimo de salvaguardar los derechos de los escolares a una educación de calidad que cristalice los objetivos que en la materia dispone el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Se sirva enviar sus órdenes a quien competa, para que a la brevedad tanto a las niñas agraviadas uno y dos, como aquellos infantes que presenten alguna afectación psicológica con motivo de los actos objeto de este documento, sean canalizados con especialistas en Psicología, bien de la Secretaría a su cargo o de alguna institución del Sector Salud, a efecto de que se les brinde atención profesional.

TERCERA. Se sirva ordenar a quien corresponda, se lleven a cabo las acciones que estime conducentes que permitan constatar, además de la preparación académica, la vocación en el servicio del profesor Ángel Carmona García; acciones que deberán considerar las observaciones contenidas en el inciso *b* del capítulo de observaciones de este documento, a fin de determinar si el referido docente es apto para desempeñar su servicio público frente a grupo.

En tanto se llevan a cabo estas acciones, solicito a usted se mantenga en un cargo de índole administrativo al profesor Carmona García, esto con el ánimo de salvaguardar el interés superior de las niñas y los niños, así como sus derechos a la privacidad, dignidad personal y a una educación que desarrolle armónicamente todas sus facultades. Lo anterior con independencia de las decisiones que conforme a Derecho se llegaran a adoptar, vinculadas con la permanencia en el servicio del docente antes citado.

CUARTA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva solicitar la intervención del titular del órgano de control interno de la Secretaría a su cargo, a fin de que se dé inicio al correspondiente procedimiento administrativo

disciplinario tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que haya incurrido el profesor Ángel Carmona García, por los actos y omisiones señalados en el inciso a del capítulo de observaciones de la Recomendación y, en su caso, se impongan las sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

¹ La Recomendación 5/2009 se dirigió a la Secretaría de Educación del Estado de México, el 10 de marzo de 2009, por negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de educación. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 22 fojas.

¹ Este Organismo ha resuelto mantener en confidencialidad el nombre de quien tiene el carácter de quejosa, agraviadas y alumnos involucrados, así como el de la institución educativa. Lo anterior, debido a la naturaleza de las violaciones a derechos humanos documentadas